



## Constitución de la Comisión Negociadora

Según la normativa en vigor, la obligación de contar con un Plan de Igualdad corresponde a la empresa, pero debe ser fruto de la negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, de manera que su intervención en la elaboración del Plan es esencial.

La Comisión negociadora, una vez constituida, será la encargada de negociar en su seno, los planes de igualdad e impulsar todo el proceso de diagnóstico y consenso sobre las medidas que más tarde, se incluirán en el Plan.

Ya sea por obligación convencional o una vez alcanzado el umbral de 50 personas en plantilla, es obligatorio constituir la comisión con el fin de elaborar el Plan de igualdad: esta obligación se mantendrá aun cuando el número de personas trabajadoras se sitúe por debajo de 50, una vez que esté constituida la comisión negociadora.

Las empresas deberán iniciar el **procedimiento de negociación** de sus planes de igualdad y de los diagnósticos previos mediante la **constitución de la comisión negociadora**, dentro del plazo, con carácter general, de los **tres meses siguientes al momento en que hubiesen alcanzado las personas de plantilla que hacen obligatorio contar con el Plan de igualdad** o del plazo establecido en convenio colectivo, siendo de tres meses en defecto de plazo o el plazo fijado por la autoridad laboral en un procedimiento sancionador.

Deberán participar de forma paritaria la **representación de la empresa y la de las personas trabajadoras**, y la Comisión integrará también de forma paritaria la **participación de hombres y mujeres**. Como regla general, participarán en la comisión negociadora, por parte de las personas trabajadoras, el comité de empresa, las delegadas y los delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité. Por parte de la empresa, participarán las personas de la entidad designadas.

En el caso de que no haya representación de las personas trabajadoras, la comisión negociadora se constituirá, de un lado, por la representación de la empresa y, de otro, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca la empresa con legitimación para formar parte de esta comisión. La comisión negociadora contará con un **máximo de seis miembros por cada parte**, excepto en el caso de que existan centros con o sin representación legal, donde se podrá contar con un **máximo de 13 personas de cada parte**.

El procedimiento de negociación debe ser aprobado por la Comisión Negociadora y se registrarán todos los encuentros a través de Actas.

---

El **Servicio Madrid Corresponsable** ofrece a las entidades empresariales de la ciudad de Madrid un acompañamiento para la planificación y puesta en marcha de cualquier acción relacionada con la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, incluido el Proceso de elaboración del Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la web **[madridcorresponsable.es](http://madridcorresponsable.es)** se ofrece documentación de apoyo y consulta para la promoción de la igualdad en las empresas.

Para cualquier duda o comentario, pueden ponerse en contacto a través de la dirección de correo electrónico **[contacto@madridcorresponsable.es](mailto:contacto@madridcorresponsable.es)**